



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/789
8 de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 67 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Dimitris PLATIS (Grecia)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 43/79 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 13 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas de desarme que se le habían asignado, es decir, los temas 49 a 69 y 151. Las deliberaciones en torno a esos temas tuvieron lugar entre las sesiones tercera y 25a., celebradas del 16 de octubre al 1º de noviembre (véase A/C.1/44/PV.3 a 25). El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas y la adopción de decisiones al respecto tuvo lugar del 2 al 17 de noviembre y el 30 de noviembre (véase A/C.1/44/PV.26 a 41 y 53).
4. En relación con el tema 67, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité Especial del Océano Indico 1/;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/44/29).

b) Carta de fecha 19 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, en la que transmitía el texto de los documentos finales de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 7 al 19 de mayo de 1989 (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2);

c) Carta de fecha 22 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, en la que transmitía los textos de los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 (A/44/551-S/20870);

d) Carta de fecha 26 de octubre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas, en la que transmitía el texto del comunicado aprobado por la Reunión de Jefes de Estado del Commonwealth que tuvo lugar en Kuala Lumpur del 8 al 24 de octubre de 1989 (A/44/689-S/20521).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1/44/L.33 y Rev.1

5. En la 29a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1989, el representante de Sri Lanka, Presidente del Comité Especial del Océano Indico, presentó el informe del Comité Especial 1/.

6. El 30 de octubre, Yugoslavia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz" (A/C.1/44/L.33), cuya presentación estuvo a cargo de su representante en la 31a. sesión, celebrada el 8 de noviembre. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

'La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 7 de diciembre de 1988, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, definidas y determinadas con claridad y libertad por los Estados interesados de esas zonas, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, contribuye al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

Recordando el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico celebrada en julio de 1979 2/,

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, ideada en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando que la creación de una zona de paz, requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

Recordando en particular el párrafo 7 de la resolución 43/79 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del Océano Indico 1/, relativo a los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico,

Considerando que el Comité Especial ha terminado gran parte de los trabajos preparatorios que se le encomendaron con objeto de convocar la Conferencia en 1990,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico;
2. Expresa su reconocimiento al Comité Especial por sus trabajos preparatorios para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico;
3. Reafirma su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

2/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

4. Recuerda el Documento Final que figura en el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico 3/;
5. Decide que la Conferencia se estructurará en varias etapas;
6. Decide convocar en la primera etapa la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico, en Colombo (Sri Lanka), del 2 al 13 de julio de 1990, con los objetivos de:
 - a) Examinar la situación en la zona del Océano Indico, con particular referencia a los constantes peligros que plantea la presencia militar de las grandes Potencias y también de otras presencias militares extranjeras cuando van en contra de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;
 - b) Estudiar los principales elementos del Océano Indico como zona de paz que figuran en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, y en las actuaciones de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico y de las reuniones posteriores del Comité Especial, del Océano Indico, teniendo en cuenta todos sus trabajos pertinentes;
 - c) Aprobar un documento final que contenga los principios, las modalidades, los mecanismos y el programa de acción para promover los objetivos de la zona de paz;
 - d) Recomendar a la Asamblea General el papel y las funciones futuros del Comité Especial del Océano Indico teniendo presente su mandato según lo definido en las resoluciones pertinentes;
7. Decide que la Conferencia procurará adoptar modalidades y un programa de acción en el que figuren medidas prácticas para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz con miras a concertar un acuerdo internacional con disposiciones vinculantes;
8. Recomienda que los participantes en la Conferencia tengan nivel ministerial;
9. Pide al Secretario General que invite a:
 - a) Todos los Estados Miembros a que participen en la Conferencia;
 - b) Los representantes de las organizaciones que siempre son invitados por la Asamblea General a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a que participen como observadores, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976;

3/ Ibid., cap. V.

c) Los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a que participen como observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974;

d) El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que participe de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977;

e) Los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los órganos interesados de las Naciones Unidas, a que estén representados en la Conferencia;

f) Las organizaciones integubernamentales interesadas, a que se hagan representar por observadores;

g) Las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

10. Pide además al Secretario General que transmita a la Conferencia los informes y la documentación del Comité Especial y de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico sobre sus trabajos, y cualquier otra documentación pertinente de la Asamblea General;

11. Invita a la Conferencia a que tenga en cuenta los informes y la documentación pertinente del Comité Especial y de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico sobre sus trabajos, así como cualquier otra documentación pertinente de la Asamblea General;

12. Pide al Secretario General que nombre un secretario general de la Conferencia y que proporcione todo el personal, los servicios y las facilidades necesarios, incluida la preparación de actas resumidas para la Conferencia;

13. Pide asimismo al Secretario General que adopte todas las medidas pertinentes, entre ellas la de proporcionar recursos financieros para la convocación de la Conferencia;

14. Pide al Comité Especial que celebre un período de sesiones de dos semanas de duración durante el primer semestre de 1990 a fin de continuar sus trabajos preparatorios, y que presente un informe directamente a la Conferencia;

15. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria;

16. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz."

7. El Secretario General presentó una exposición de las consecuencias que tendría en el presupuesto por programas la aprobación del proyecto de resolución (A/C.1/44/L.66).

8. El 29 de noviembre, el patrocinador presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/44/L.33/Rev.1), que posteriormente fue patrocinado también por Bulgaria y la República Democrática Alemana. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Yugoslavia en la 53a. sesión, celebrada el 30 de noviembre.

9. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una declaración respecto de las consecuencias en el presupuesto por programas del proyecto de resolución revisado (véase A/C.1/44/PV.53).

10. En su 53a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/44/L.33/Rev.1 en votación registrada por 112 votos contra 4 y 14 abstenciones (véase el párrafo 11). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Grecia, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Mrocsa, Países Bajos, Portugal, Turquía.

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

11. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"Aplicación de la Declaración del Océano Indico
como zona de paz

La Asamblea General.

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 4 de diciembre de 1988, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, que los Estados interesados de esas zonas definan y determinen con claridad y libertad, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

Recordando el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico 4/,

Advirtiendo que el Comité Especial, en su período de sesiones preparatorio, celebrado en julio de 1989 5/, conmemoró el décimo aniversario de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico, que tuvo lugar el 13 de julio de 1979 5/,

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y corrección).

5/ A/AC.159/SR.357; véase también *ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/44/29), cap. II, secc. C.

Recordando el párrafo 22 de la declaración sobre la seguridad internacional y el desarme, que figura en los Documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 6/,

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que el acuerdo sobre esas medidas se facilitaría si se fomentaran cambios en las relaciones internacionales que pudieran tener efectos beneficiosos para la región,

Convencida también de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, ideada en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

Tomando nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de ser huésped de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico en Colombo del 2 al 13 de julio de 1990,

Lamentando que no sea posible celebrar la Conferencia en 1990, tal como estaba previsto, a pesar del generoso ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 7/;
2. Reafirma su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;
3. Reitera y subraya su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;
4. Renueva el mandato del Comité Especial, definido en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;

6/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/43/29).

5. Toma nota con satisfacción de que, en la ejecución del mandato del Comité Especial, con inclusión de los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia, conforme a lo establecido en las resoluciones pertinentes recomendadas por el Comité y aprobadas por consenso por la Asamblea General, el Grupo de Trabajo del Comité Especial hizo progresos considerables en las sesiones que celebró durante los períodos de sesiones del Comité en 1989, y de que el Presidente del Grupo de Trabajo ha presentado su informe al Comité Especial;
6. Insta al Comité Especial a que intensifique sus debates de las cuestiones y los principios sustantivos, con inclusión de los especificados por el Presidente del Grupo de Trabajo en su informe de 12 de julio de 1989 g/, con miras a elaborar elementos que puedan tenerse en cuenta durante la preparación ulterior de un proyecto de documento final de la Conferencia;
7. Pide al Comité Especial que celebre dos períodos de sesiones preparatorios durante el primer semestre de 1990, el primero de una semana y el segundo de dos semanas de duración, a fin de terminar los restantes trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Índico, de forma que la Conferencia pueda convocarse en Colombo en 1991 en consulta con el país huésped;
8. Pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, con objeto de resolver esta cuestión lo antes posible;
9. Pide también al Presidente del Comité Especial que, en el momento oportuno, celebre consultas con el Secretario General sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;
10. Pide al Comité Especial que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;
11. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria."
